

RADICACION: 2019-00559-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, para los fines legales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación No. 159

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo aportado por la parte demandante en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** por notificado al demandado **LUIS FERNANDO CUELLAR GARCIA** del mandamiento de pago proferido en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Con el fin de dar continuidad al asunto y como quiera que el inciso 2º del art. 434 del Código General del Proceso contempla: "*y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o ejecutado, según el caso...*", se EXHORTA a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporte certificado de tradición vigente en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 057

Fecha: MAY.10.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29d786cd3d42cf60acc75c035f35e31c03b31d8d015be5ac0eff8783bcc0c80**

Documento generado en 07/05/2021 03:21:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>